



Ayuntamiento de Salamanca

Moción al Pleno



PSOE

**Grupo Municipal
Socialista en el
Ayuntamiento de
Salamanca**

Plaza Mayor, 1, 2ª
37001 Salamanca
Tel. 923 27 91 18
923 27 91 91
Fax 923 27 91 89
psoe@aytosalamanca.es

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA EFICAZ Y TRANSPARENTE DE SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS EN EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

De conformidad con lo previsto en el Artículo 88 del texto de Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Salamanca, se somete a la consideración del Pleno la siguiente moción:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece un nuevo modelo de gobernanza de la actividad contractual del sector público y hace especial hincapié en la relevancia de los mecanismos de control que deben garantizar la adecuada ejecución del contrato, algunos novedosos y otros ya existentes pero con la incorporación de alguna exigencia adicional.

La figura del *responsable de contrato* se introduce en el art. 62 LCSP con carácter preceptivo, imponiendo a los órganos de contratación la obligación de designarla con independencia de la *unidad encargada del seguimiento* y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos. Al responsable de contrato corresponderá supervisar su ejecución, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. Podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En los contratos de obras, las facultades del responsable de contrato serán ejercidas por el *Director Facultativo* conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 LCSP. En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra.



En relación con el control de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, el artículo 201 LCSP impone al *órgano de contratación* un deber especial "in vigilando". En este sentido, determina que los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en dichos ámbitos establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad de los órganos de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que los candidatos y licitadores cumplen las obligaciones referidas en esas tres materias.

Como medida de refuerzo, en caso de incurrir en incumplimiento y, en especial, en incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, el art. 201 LCSP establece la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.

En definitiva, el modelo de control de la ejecución de los contratos administrativos goza de una triple garantía: la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria; el responsable del control del contrato y, por último, el órgano de contratación, a quien la norma le confiere amplias potestades y quien asume las máximas responsabilidades, que no finalizan con la redacción de los pliegos y la posterior adjudicación del contrato pues, tras la firma, comienza una nueva y crucial etapa en la que se debe extremar la supervisión y vigilancia del cumplimiento del contrato con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y a las cláusulas establecidas.

La actividad contractual de la Administración debe estar guiada por los principios de objetividad, transparencia, publicidad y no discriminación. Así, el Ayuntamiento de Salamanca debe velar por la satisfacción de los intereses generales también durante la ejecución de los contratos administrativos, diagnosticando a tiempo las posibles deficiencias que se producen en su ejecución, que pueden afectar, entre otras cuestiones, al mantenimiento, retrasos reiterados en la prestación del servicio o incluso al incumplimiento de los aspectos en materia medioambiental, social o laboral.

Por todo ello, desde el Grupo Municipal Socialista proponemos introducir como buena práctica de transparencia y buen gobierno la exigencia de realizar informes internos con una periodicidad cuatrimestral para fiscalizar la correcta ejecución y cumplimiento de los contratos municipales por parte del órgano de contratación, en colaboración con la unidad de seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y con el responsable de su control.



II. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por todo lo antes expuesto, el Grupo Municipal Socialista presenta para su aprobación por el Ayuntamiento-Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

- Establecer como buena práctica municipal de transparencia y buen gobierno de los órganos de contratación del Ayuntamiento de Salamanca y organismos dependientes la realización de un informe interno cuatrimestral del que se dará cuenta a la Comisión Informativa de Bienes y Contratación, en el que se fiscalice la correcta ejecución y el cumplimiento de los contratos administrativos, todo ello en colaboración con la unidad de seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, así como con el responsable de su control.

En Salamanca, a 5 de abril de 2022

José Luis Mateos Crespo
Portavoz del Grupo Municipal Socialista